

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	EDGAR ALBERTO PAZ DOMÍNGUEZ Y OTROS
Causantes:	LUIS JORGE DOMÍNGUEZ y AVELINA GIRÓN DOMÍNGUEZ
Radicado:	190014003003-2022- 00727-00

SENTENCIA No. 003

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA, bajo radicado 2022-00727-00, de los causantes LUIS JORGE DOMÍNGUEZ y AVELINA GIRÓN DOMÍNGUEZ, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La demanda fue interpuesta por el señor EDGAR ALBERTO PAZ DOMÍNGUEZ, en calidad de hijo de los causantes LUIS JORGE DOMÍNGUEZ y AVELINA GIRÓN DOMÍNGUEZ, a través de apoderado judicial, abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, solicitando la apertura de la Sucesión de los causantes, quienes fallecieron el día 2 de enero de 1967 y 23 de febrero de 2011, respectivamente, y tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Popayán (Cauca).

En el líbello se solicitó reconocer como herederos igualmente a los señores: JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRÓN, MARÍA CECILIA DOMINGUEZ GIRÓN, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRÓN, GERARDO HERNÁN DOMINGUEZ GIRÓN, MARLON FERNELY DOMINGUEZ IBARRA, LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA, EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ, ERICK SANTIAGO JIMENÉZ DOMINGUEZ, LUZ ÁNGELA BETANCOURT DOMINGUEZ y RUBY MARÍA FERNÁNDEZ GIRÓN.

En este punto, cabe anotar que varios de los herederos previamente enunciados se llamaron por representación así:

El señor FERNANDO ANTONIO DOMÍNGUEZ GIRÓN hijo de los causantes, mediante sentencia judicial No. 01 del 14 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán se le declaró la muerte presunta, habiendo éste procreado a dos hijos: MARLON FERNELY y LEIDY JOHANA DOMÍNGUEZ IBARRA, quienes ingresaron como herederos por representación del mencionado.

Por su parte, la señora LUZ STELLA DOMÍNGUEZ DE PAZ, también hija de los causantes, falleció en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) el día 17 de agosto de 2014, dejando como hijos a los señores EDGAR ALBERTO PAZ DOMÍNGUEZ, ERICK SANTIAGO JIMÉNEZ DOMINGUEZ y LUZ ÁNGELA BETANCOURT DOMINGUEZ, quienes son herederos por representación de la mencionada.

Así mismo, se informó que luego del fallecimiento del señor LUIS JORGE DOMINGUEZ, la señora AVELINA GIRÓN DE DOMINGUEZ procreó, fruto de relación posterior, a la señora RUBY MARÍA FERNÁNDEZ GIRÓN.

Inicialmente, la demanda fue inadmitida a través de auto de fecha 13 de enero de 2023, la cual fue subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante.

Mediante proveído de fecha 30 de enero de 2023, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión, providencia en la cual se ordenó entre otros, la notificación de los señores JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRÓN, MARÍA CECILIA DOMINGUEZ GIRÓN, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRÓN, GERARDO HERNÁN DOMINGUEZ GIRÓN, MARLON FERNELY DOMINGUEZ IBARRA, LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA, EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ, ERIC SANTIAGO JIMENÉZ DOMINGUEZ, LUZ ÁNGELA BETANCOURT DOMINGUEZ y RUBY MARÍA FERNÁNDEZ GIRÓN, para que en el término de veinte (20) días, declararan si aceptaban o repudian la asignación que se les había deferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente, por auto de fecha 13 de febrero de 2023 se reconoció a los señores RUBY MARÍA FERNÁNDEZ GIRÓN y EDGAR ALBERTO PAZ DOMÍNGUEZ como herederos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

A través de auto de fecha 16 de febrero de 2023 se reconoció como heredera a la señora LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Por medio de auto de fecha 21 de febrero de 2023, se reconoció como heredera a la señora MARÍA CECILIA DOMÍNGUEZ GIRÓN, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Acto seguido, a través de providencia de fecha 24 de febrero de 2023 se reconoció como herederos a los señores JORGE ENRIQUE DOMÍNGUEZ GIRÓN y GLORIA HILDA DOMÍNGUEZ GIRÓN, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante comunicado de fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que, revisadas las bases de datos de dicha entidad, era procedente continuar con el proceso de sucesión de la referencia.

A través de auto de fecha 15 de marzo de 2023, el señor MARLON FERNELY DOMINGUEZ IBARRA fue reconocido como heredero y se tomó nota de su aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, se reconoció a la señora LUZ ÁNGELA BETANCOURT DOMINGUEZ como heredera, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

El día 27 de marzo de 2023, se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, término que transcurrió en silencio.

La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2023, de los cuales se dispuso correr traslado, siendo igualmente aprobados y se resolvió designar como partidador al abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA.

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el Despacho a correr traslado mediante auto calendado 19 de diciembre de 2023 a los interesados por el término de cinco (05) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

En la misma providencia, se reconoció al señor ERIC SANTIAGO JIMÉNEZ DOMINGUEZ su calidad de heredero, teniendo en cuenta que previamente no se había realizado tal pronunciamiento. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 491 numeral 3 en concordancia con el artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado, se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo, que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal, encontrándose que el procedimiento se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del Código Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho Judicial procederá a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita, lo mismo que sus hijuelas, en las oficinas respectivas; para lo cual se entregará una copia para su inscripción. Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinará posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS JORGE DOMINGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.427.509 y AVELINA GIRÓN DE DOMINGUEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.252.626, adelantado por los señores JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRÓN, MARÍA CECILIA DOMINGUEZ GIRÓN, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRÓN, GERARDO HERNÁN DOMINGUEZ GIRÓN, MARLON FERNELY DOMINGUEZ IBARRA, LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA, EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ, ERICK SANTIAGO JIMENÉZ DOMINGUEZ, LUZ ÁNGELA BETANCOURT DOMINGUEZ y RUBY MARÍA FERNÁNDEZ GIRÓN, en calidad de herederos de los causantes; por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se entregará el expediente digital para su protocolización y se conservará una copia del mismo en el archivo del Juzgado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

DCLR